

REGISTRADA BAJO EL N° 12788

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

ARTÍCULO 1.- Modifícase el artículo 7, inciso 4.6) de la Ley 10.160 - T.O. Decreto N° 0046/98 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 7, inciso 4.6) Nro. 6: " dos en lo Civil, Comercial y Laboral; uno en lo Penal de Instrucción; uno en lo Penal Correccional y uno de Menores".

ARTICULO 2.- Modifícase el artículo 100 de la Ley 10.160 - T.O. Decreto N° 0046/98 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 100: Tienen asiento en las sedes de los Distritos Judiciales N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, y 14, y ejercen su competencia material dentro de sus respectivos territorios.

Sin perjuicio de ello, los Jueces del Distrito Judicial N° 1 extienden su competencia territorial al Distrito Judicial N° 11; los del Distrito Judicial N° 2, al Distrito Judicial N° 7; el del Distrito Judicial N° 3, a los Distritos Judiciales N° 8 y 9; el del Distrito Judicial N° 4, al Distrito Judicial N° 13 y el del Distrito Judicial N° 5, al Distrito Judicial N° 10."

ARTÍCULO 3.- Modifícase el Artículo 147 de la Ley 10.160 - T.O. Decreto N° 0046/98 y sus modificatorias, el que quedará de la siguiente forma:

"Artículo 147: Tienen asiento en las sedes de los Distritos Judiciales N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, y 14".

ARTICULO 4.- Modifícase el artículo 151 de la Ley 10160 - T.O. Decreto N° 0046/98 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 151: Tienen asiento en las sedes de los Distritos Judiciales N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, y 14".

ARTICULO 5.- La Corte Suprema de Justicia dispondrá las medidas necesarias a los efectos de dotar de los recursos humanos y materiales al órgano jurisdiccional que se crea, a fin de ponerlo en funcionamiento.

ARTICULO 6.- Las modificaciones presupuestarias que se originen como consecuencia de la ejecución del artículo precedente, se harán conforme las prescripciones del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos y de la Ley de Administración Eficiencia y Control del Estado.

ARTICULO 7.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

Firmado: Edmundo Carlos Barrera - Presidente Cámara de Diputados
Norberto Betique - Presidente Provisional Cámara de Senadores
Diego A. Giuliano - Secretario Parlamentario Cámara de Diputados
Ricardo Paulichenco - Secretario Legislativo Cámara de Senadores

SANTA FE, 06 de diciembre de 2007

De conformidad a lo prescripto en el Artículo 57 de la Constitución Provincial, téngasela como ley del Estado, insértese en el Registro General de Leyes con el sello oficial y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: Jorge Alberto Obeid - Gobernador de Santa Fe